

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDY EDUARDO GARCÍA PANTEVES
DEMANDADO:	CASUR
RADICACIÓN:	50001-33-33-004-2017-00204-01

Una vez revisado el expediente observa este Despacho que obra en el *sub lite* memorial¹ radicado el 26 de septiembre del 2018, por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita entre otras, se profiera sentencia anticipada.

No obstante, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el presente medio de control, se determina que no es posible acceder a la solicitud incoada por el apoderado del demandante, debido a que, no solo se estaría cercenando el derecho a la entidad demandada, a presentar alegatos de conclusión, sino que además se vulnerarían los principios de igualdad, imparcialidad, y del debido proceso que incluye plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción de las partes; por lo que la petición será negada.

En cuanto a las demás solicitudes contenidas en el citado memorial, estas serán resueltas en la sentencia.

De otro lado, se tiene que se encuentra ejecutoriado el auto del 11 de septiembre de 2018², mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra providencia de fecha 06 de junio de 2018³, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principio de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

Folio 10 del cuaderno de segunda instancia.

² Folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

³ Folios 90 - 94 del cuaderno de primera instancia.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-33-004-2017-204-01
Auto: Corre traslado para alegatos

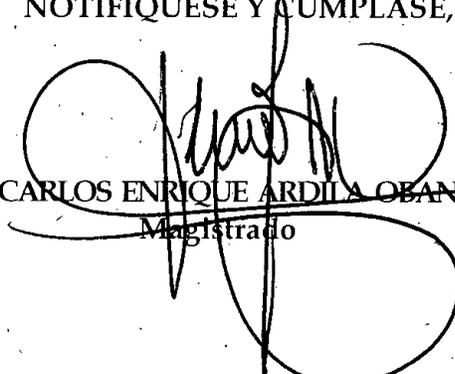
RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de emitir sentencia anticipada presentada por el apoderado de la parte actora, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-33-004-2017-204-01
Auto: Corre traslado para alegatos